

Barranquilla,

G.A

31 JUL. 2017

Señor(a)

Fanny Barros Rivera

Representante Legal

Boating International Sucursal Colombia S.A.

Calle 1E No. 2- 15 Bodega 9, Zona Franca de Barranquilla

Barranquilla- Atlántico

5-004062

Ref. AUTO N°

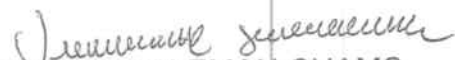
de

000010451

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

  
JULIETTE SLEMAN CHAMS  
ASESORA DE DIRECCION (C)

Exp: 0202-205

Proyectó: EP. Contratista / Odair Mejía. Supervisor

Revisó: Liliana Zapata. Subdirectora Gestión Ambiental.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001045 DE 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA SOCIEDAD BOATING INTERNACIONAL SUCURSAL COLOMBIA S.A. EN EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA- ATLANTICO"**

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00270 del 16 de Mayo de 2016, aclarada por la Resolución No. 00287 del 2016, y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, y

**ANTECEDENTES**

Que mediante escrito radicado bajo el No. 0002720 del 03 de Abril de 2017, la señora Fanny Barros Rivera, en calidad de representante legal de la sociedad Boating Internacional Sucursal Colombia S.A., identificada con Nit. 900.140.801-8; presentó solicitud y documentación para que se le otorgue permiso de vertimientos líquidos domésticos para el desarrollo de su actividad económica, en la Zona Franca de Barranquilla. Se anexaron los siguientes documentos:

- a) *Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
- b) *Certificado de existencia y representación legal, junto con fotocopia de La cedula de ciudadanía del representante legal.*
- c) *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
- d) *Costo del proyecto, obra o actividad*
- e) *Características de las actividades que generan el vertimiento, es decir donde se generan las aguas residuales.*
- f) *Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
- g) *Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*
- h) *Caudal de la descarga expresada en litros por segundo. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
- i) *Tiempo de la descarga expresada en horas por día.*
- j) *Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente*
- k) *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*
- l) *Formulario Único para la solicitud del permiso de vertimientos líquidos.*

Que una vez revisada la documentación entregada, se procederá a admitir la solicitud presentada y a ordenar una visita de inspección técnica, teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

**CONSIDERACIONES JURIDICAS Y LEGALES**

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001045<sup>1</sup> DE 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA SOCIEDAD BOATING INTERNACIONAL SUCURSAL COLOMBIA S.A. EN EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA- ATLANTICO"**

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas."

Que el Permiso de Vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 indica: *"Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2. del mencionado Decreto, establece: *"Requisitos del permiso de vertimientos: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o el suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos: Solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

- a) Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
- b) Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
- c) Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
- d) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
- e) Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
- f) Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
- g) Costo del proyecto, obra o actividad
- h) Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece
- i) Características de las actividades que generan el vertimiento.
- j) Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
- k) Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
- l) Caudal de la descarga expresada en litros por segundo. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
- m) Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
- n) Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente
- o) Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado conformidad con la norma de vertimientos vigentes
- p) Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
- q) Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
- r) Evaluación ambiental del vertimiento.
- s) Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
- t) Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
- u) Los demás que la autoridad ambiental competente considere necesarios el otorgamiento del permiso..."

lepat

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001045 DE 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA SOCIEDAD BOATING INTERNACIONAL SUCURSAL COLOMBIA S.A. EN EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA- ATLANTICO"**

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 65 y 66 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Que el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: *"Los terceros podrán intervenir en las actuaciones administrativas con los mismos derechos, deberes y responsabilidades de quienes son parte interesada, en los siguientes casos: 1. Cuando hayan promovido la actuación administrativa sancionatoria en calidad de denunciantes, resulten afectados con la conducta por la cual se adelanta la investigación, o estén en capacidad de aportar pruebas que contribuyan a dilucidar los hechos materia de la misma. 2. Cuando sus derechos o su situación jurídica puedan resultar afectados con la actuación administrativa adelantada en interés particular, o cuando la decisión que sobre ella recaiga pueda ocasionarles perjuicios. 3. Cuando la actuación haya sido iniciada en interés general."*

Que esta Corporación expidió la Resolución N° 000036 del 22 de Enero de 2016, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Resolución que está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución 000036 del 22 de Enero de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De lo anterior se deriva el valor total de la evaluación que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución de cobro.

Que de acuerdo a la Tabla N° 39 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos de evaluación, teniendo en cuenta que las condiciones y características de la actividad realizada por la sociedad Boating Internacional Sucursal Colombia S.A., encuadran dentro de los usuarios de menor impacto, incluido el incremento del IPC autorizado por la ley.

| Instrumentos de control          | Total              |
|----------------------------------|--------------------|
| Permiso de Vertimientos Líquidos | \$2.984.045        |
| <b>TOTAL</b>                     | <b>\$2.984.045</b> |

En mérito de lo anterior sé,

**DISPONE**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001045 DE 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA SOCIEDAD BOATING INTERNACIONAL SUCURSAL COLOMBIA S.A. EN EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA- ATLANTICO"**

**PRIMERO:** Iniciar el trámite para el Permiso de Vertimientos Líquidos presentado por la sociedad Boating Internacional Sucursal Colombia S.A., identificada con Nit. 900.140.801-8, representada legalmente por la señora Fanny Barros Rivera o quien haga sus veces al momento de la notificación, para la utilización en las actividades domésticas propias de aseo y consumo del personal de trabajo que labora en la empresa ubicada en Zona Franca de Barranquilla.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La sociedad Boating Internacional Sucursal Colombia S.A., identificada con Nit. 900.140.801-8, debe presentar de manera inmediata el certificado de uso de suelo actualizado.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La Subdirección de Gestión Ambiental designará un funcionario para que realice una visita de inspección técnica a fin de conceptualizar sobre la viabilidad de la solicitud.

**SEGUNDO:** La sociedad Boating Internacional Sucursal Colombia S.A., identificada con Nit. 900.140.801-8, representada legalmente por la señora Fanny Barros Rivera, debe cancelar la suma correspondiente a dos millones novecientos ochenta y cuatro mil cuarenta y cinco pesos (\$2.984.045) por concepto de evaluación ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000036 del 22 de Enero de 2016, por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental, expedida por ésta Corporación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta entidad.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

**TERCERO:** La sociedad Boating Internacional Sucursal Colombia S.A., identificada con Nit. 900.140.801-8, representada legalmente por la señora Fanny Barros Rivera, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia de la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el Artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

*borak*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

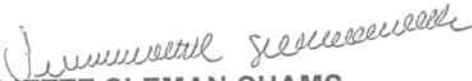
AUTO No. 00001045 DE 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA SOCIEDAD BOATING INTERNACIONAL SUCURSAL COLOMBIA S.A. EN EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA- ATLANTICO"**

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **31 JUL. 2017**

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**ASESORA DE DIRECCION (C)**

*Exp: 0202-205*  
*Proyectó: EP / Odair Mejia. Supervisor*  
*Revisó: Liliana Zapata. Subdirectora Gestión Ambiental.*